

TÉCNICAS, SISTEMAS DE PESCA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PESCADO EN LAS COSTAS DE ANDALUCÍA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Jacinto de Vega Domínguez

1. INTRODUCCIÓN

La historia de la pesca en España está aún por hacer. A pesar de sus 3.286 Km. de costa, la milenaria tradición pesquera de este país, la abundancia de núcleos situados en las franjas litorales y la riqueza, variedad y productividad de la fauna piscícola.

No obstante las indudables implicaciones socioeconómicas de esta actividad, es frecuente no encontrar ni una sola línea a ella referida en los manuales al uso o en muchas obras de carácter general, so pretexto de que la pesca (igual que la manufactura, el tráfico y la minería) es un mero complemento de la economía rural durante el Antiguo Régimen, basada en la agricultura. En cuanto a las monografías específicas, son casi inexistentes. Prueba de esto último es la constatación –verdaderamente asombrosa– que puede hacerse, pongamos por caso, en la *Bibliografía de estudios sobre Carlos III y su época*¹. De los 8.176 registros de entrada recogidos, solamente nueve títulos figuran bajo el epígrafe *pesca*.

Las actividades pesqueras habían decaído considerablemente en tiempos de los últimos Austrias. Incluso en las propias franjas litorales se abandonaban las tareas más rudimentarias². Con la excepción de Cataluña, la pesca venía a satisfacer las necesidades de los núcleos urbanos situados en la misma costa³.

¹ F. Aguilar Piñal, *Bibliografía de estudios sobre Carlos III y su época*, Madrid, 1988.

² «La actividad pesquera, muy próspera hasta entonces, comienza a decaer antes de mediar el siglo XVII. No se saben las causas. Los tratadistas de la época lo atribuyen al poco consumo que se hacía en el país y a la competencia del pescado extranjero. Pero sabemos que por entonces pescadores gallegos se desplazan a Portugal y, sobre todo, a Andalucía. Es posible que influyeran negativamente el uso de artes de pesca exhaustivas y la carestía de la sal; pero indudablemente pesaron mucho también la contratación forzosa de marineros y naos para la guerra y el corso».

V. Vázquez de Prada, «Los siglos XVI y XVII», vol. III de la *Historia económica y social de España*, Madrid, 1978, p. 473.

³ J. Mercader; A. Domínguez Ortiz, M. Hernández Sánchez-Barba, *Los Borbones. El siglo XVIII en España y América*, vol. IV de la *Historia de España y América* (J. Vicens Vives, dir.), Barcelona, 1972, pp. 136-137.

Tras el advenimiento de la monarquía borbónica los ministros ilustrados adoptarán una serie de medidas conducentes a cambiar este estado de cosas. La que se considera más importante de todas ellas fue la creación de la «Matrícula del Mar» en 1737, que tiene su origen en las Ordenanzas de Patiño de este mismo año. Estas ordenanzas fueron recopiladas en 1748 por el marqués de la Ensenada, y tendrán como resultado el agrupamiento y registro de la gente del mar, dándole el monopolio de las faenas marineras: pesca, carga y descarga, navegación..., a cambio de la prestación en la real armada.

Por fortuna, el peligro pirático había ido disminuyendo con el tiempo, con lo que las posibilidades de faenar y los volúmenes de pesca se incrementaban. Pero todavía no había perdido su función la extensa red de torres fortificadas y de vigilancia, numerosas en el litoral de La Andalucía de la época, desde Gibraltar hasta la frontera con Portugal. De Ayamonte a la punta de Malandar, en la desembocadura del Guadalquivir: torre Canela, del Catalán, de Umbría, de la Arenilla, del Oro, Asperillo, de la Higuera, Carbonero, de Zalabar y de San Jacinto⁴.

El auge que a nivel general experimenta la pesca a partir de la segunda mitad del siglo XVIII se debió, junto a la implantación de la matrícula, y principalmente, a la mayor actividad desarrollada y a las nuevas técnicas introducidas por valencianos y catalanes, que a su vez las habrían tomado de los pescadores provenzales. Capital innovación fue el método de *bous*, consistente en dos barcos que tiran de una sola red, arrastrándola por el fondo. Esta modalidad fue difundida ampliamente por las costas españolas, llegando hasta Galicia, Santander y Guipúzcoa. De la presencia y actividad catalana en Huelva da fe la fundación de Isla Cristina⁵.

Pese a su mayor rentabilidad inicial, las nuevas técnicas no fueron bien aceptadas. Tenemos la prueba en una protesta elevada por los pescadores de la villa de Huelva al Consejo de Castilla en 1770, en la que denunciaban los perjuicios que desde hacía unos veinte años les causaban los *bous* valencianos establecidos en Sanlúcar

⁴ J. L. González Escobar, «La piratería y la redención de cautivos en las costas de Huelva, siglos XVI-XVIII», en *Huelva en su historia*, nº 2, 1988, pp. 359-386.

L. Mora Figueroa, *Torres de almenara de la costa de Huelva*, Huelva, 1981.

En opinión de este último, tanto la elección del emplazamiento de las torres como su diseño artillado fueron desafortunados, «ya que salvo en la entrada de los ríos y lugares habitados, no tenía sentido dotar de cañones unas torres tan alejadas entre sí que dejaban amplio campo sin batir. Para su propia defensa no estaban justificadas las piezas, y para cubrir la playa eran absolutamente insuficientes». *Op. cit.*, p. 21.

Pese a esta aparente ineficacia, las torres de almenara de la costa onubense, pensamos, pudieron cumplir cuando menos algunas la misión que en el litoral gallego se encomendaba a los *fachos* o *ahumadas*: «los *fachos*, garitas y puntos de vigía sobre alturas estratégicas de la costa, estaban dotados de una muy corta guarnición y provistos de leña o madera al objeto de encender oportunamente las *ahumadas*. Eran estas ingentes hogueras que, visibles a gran distancia, servían para alertar al vecindario en caso de peligro».

A. Meijide Pardo, *Economía marítima de la Galicia cantábrica en el siglo XVIII*, Valladolid, 1971, p. 43.

⁵ [...] al quedar centralizadas las actividades catalanas en La Higuera, la concentración poblacional será inmediata, hasta tal punto que en pocos años dará lugar a una nueva población, Isla Cristina: en 1775 se emplearon 72 embarcaciones catalanas y valencianas con 773 hombres de tripulación, y ocuparon a 507 personas para el trabajo de espichar, salar, prensar y estibar la sardina. Para pescarla se emplearon 42 barcas con otras tantas jábegas y 1.248 hombres de tripulación, 34 jabeques grandes con 331 hombres y 30 jabeques chicos con 150 hombres».

J. L. Sánchez Lora, «Introducción del arte del arrastre y quiebra de las pesquerías andaluzas en el siglo XVIII», *Huelva en su Historia*, nº 2, 1988, p. 438.

y El Puerto. Les acusaban de que con sus redes de mallas finas agotaban los criaderos (razón por la que los levantinos se habían visto obligados a abandonar las costas de Valencia)⁶.

2. TÉCNICAS Y SISTEMAS DE PESCA

Jábega, lavada (o labada), cazonal, pescador, de cordel, corredera, chinchorrero, jabeque... Son nombres que aparecen constantemente en las fuentes documentales y que nos remiten a distintos tipos de barcos, de artes, y de sistemas y técnicas de pescar. Pero son muy escasas las noticias directas de que disponemos para acercarnos a su conocimiento. Es por eso que seguiremos en adelante las minuciosas descripciones que de unos y otras nos proporciona una obra de gran interés, aparecida por primera vez en 1791, y que, poco conocida y manejada hasta la fecha, es más accesible al estudioso e investigador desde su reciente reedición. Nos referirnos al *Diccionario histórico de los artes de la pesca nacional*, de Antonio Sáñez Reguart⁷

La costa de Huelva, desde la Punta de San Antonio en la desembocadura del Guadiana hasta la torre de San Jacinto, en la boca de Sanlúcar, era considerada una zona ideal para la pesca de jábega. De más de veinte leguas de extensión, sus fondos arenosos y limpios proporcionaban multitud de caladeros aptos para estas artes, empleadas mayormente en la captura de la sardina. Hasta tal punto que los pescadores onubenses no echaban a suertes ni estaban delimitados los lugares donde calar las redes, por ser posible la concurrencia de *doscientas o trescientas y muchas xábegas*⁸.

Originariamente, el término jábega designa la red, y por extensión el barco que la cala. La jábega era una red grande de hilo de cáñamo, compuesta de varias piezas que formaban las bandas y el copo, del tipo de las que los pescadores denominaban *de tiro*, conocida en las costas de Andalucía como *arte de malla real*. Gráficamente, la jábega era un enorme saco prolongado, cuyo fondo *-copo-* se remataba con dos largas bandas o *piernas*. Esta forma era similar a la de otras artes, como el ganguil, bou y boliche. La diferencia estaba en la longitud de las bandas, mayor en la jábega, como también en que las otras redes barrían los fondos a la vela y las jábegas eran levantadas a fuerza de brazos por los marineros.

Los barcos empleados en esta pesca, *barcas*, podían variar en cuanto a construcción y dimensiones. Por lo general, cada barca llevaba de diez a catorce remos bastante largos, bogando en cada uno de ellos un remero. Del palo y la vela se hacía un uso limitado, pues para calar la red no se precisaba, y *quando se dirigen de un punto*

⁶ Citado por A. Domínguez Ortiz, en *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1984², p. 221.

Este es el primero, que tengamos noticia, de una serie de memoriales y quejas dirigidas a diferentes instancias por el gremio de pescadores de Huelva, sobre los que más adelante volveremos. Destaca por su interés el discurso sobre la decadencia de la pesca que a fines de siglo presenta Manuel Martínez de Mora, vecino de Huelva, a la Real sociedad Patriótica de Sevilla. Publicado por J. L. Sánchez Lora en el artículo arriba citado. Para más información sobre los efectos negativos del uso de estas técnicas, vid. del mismo autor: *Demografía y análisis histórico: Ayamonte 1600-1860*, Huelva, 1988.

⁷ A. Sáñez Reguart, *Diccionario histórico de los artes de pesca nacional*, Madrid, 1791. [En adelante, *Diccionario...*]

Edición facsímil con introducción a cargo de J. C. Arbex, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1988

⁸ *Diccionario...*, voz *xábega*.

a otro para mudar de puesto o lance navegan con total intermediación a tierra, siguiendo la costa⁹.

Podemos conocer cómo iba aparejado cada uno de estos barcos a finales del siglo XVIII y el coste aproximado de todos y cada uno de los pertrechos:

- Dos redes, para cada una de las cuales se necesitan de 700 a 800 libras de hilo, a 8 rs. la libra.
- Hechura de las dos redes: 400 rs.
- Alquitrán para embrear las redes, por todo el año: 30 quintales, a 6 rs. cada quintal.
- 25 libras de hilo de armar: 5 ó 6 rs. por libra.
- Seis líos de soguilla donde amarrar los corchos: 4 rs. cada uno.
- Dieciocho líos para armar las redes por abajo con tralla: 4 rs. cada.
- Dos cargas de corcho: 35 rs. cada una.
- Veinticuatro levas o pellejos [boyas]: 10 rs. cada una.
- Doscientos cincuenta calamentos de cuerda: 5 rs. uno.
- Cordela para varar la barca y su cáñamo: 50 rs. uno.
- El casco de la barca con sus aparejos: 6.000 rs.
- Coste del barco pequeño auxiliar o enviada: 1.500 rs.¹⁰.

Sumadas todas las partidas anteriores nos da un total en torno a los 22.000 rs. Una cantidad respetable, y más teniendo en cuenta que la mayoría de los gastos, con excepción de los mayores: redes y barcos, habían de satisfacerse cada temporada. A lo anterior se sumaría el coste de repuestos y *averías*: pérdida y rotura de aparejos, reparación de redes... En definitiva, una inversión diez veces superior a los 2.000 rs. que en el Catastro de Ensenada, Libro de lo Industrial de Huelva¹¹, se declaran de beneficio líquido anual para el armador de jábegas, rédito muy bajo atendiendo a la aventurado de la actividad.

La marinería que servía una jábega estaba en dependencia de la tradición y de las dimensiones del barco y arte. Lo normal era una tripulación entre quince y veintidós hombres, que eran los que se necesitaban para el gobierno de la barca y calamento de la red. Además se hacía necesario contar con un número parecido de *gente de tierra* –o *gente de cabo de tierra*–. Era ésta la categoría profesional más humilde de las relacionadas con las faenas de la pesca. Individuos que sin ser marineros ni pescadores se ocupaban en las playas de tirar de las redes para sacarlas del mar, sin embarcarse, consiguiendo por su trabajo unos cuantos pescados o unos pocos reales.

La temporada de pesca de las jábegas se extendía desde el 8 de septiembre hasta Pascua de Resurrección, y desde ésta

hasta aquel día que convienen o liquidan las cuentas de productos y gastos de la pesquera, a fin de dar a cada uno, conforme las partes que por su oficio ejercicio le corresponden, el resto de lo que alcance sobre lo que haya ido recibiendo antes de comenzar la temporada y en el discurso de ella¹².

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Archivo Municipal de Huelva [A.M.H.], fondo histórico.

¹² *Diccionario...*, voz *xábega*.

Como en el caso de la jábega, el término lavada hacía referencia a la red, a la técnica y al barco empleado en las faenas, si bien este último solía conocerse con el nombre de *lavadero* o *bajel*, teniendo por lo general seis *ceas* o bancos para los remeros de proa a popa.

Las redes variaban de tamaño según donde fuesen caladas, respondiendo a tres tipos principales: de caño, de río y de costa. En Huelva la red solía tener de 40 a 70 brazas de largo, sin copo, *por razón del fango y las muchas corrientes*, y aunque en ocasiones faenaban en mar abierta, lo común era su empleo en los caños y esteros de las marismas, *que son muchos y dilatados*. De este empleo prioritario sobre fondos fangosos cree poder derivar Reguart el nombre de arte, por la necesidad de tener que lavar la red del limo arrastrado después de su uso en los caños y brazos de mar¹³.

A algunas lavadas corresponden los mayores beneficios netos recogidos en el Libro de lo Industrial del Catastro: 9.900 rs. al año.

La pesca de mayor envergadura practicada por los pescadores de Huelva (dejando al margen las almadrabas, de las que más adelante hablaremos) era la que se servía de las artes y los barcos cazonales. Como su nombre indica se empleaban para la captura del cazón (tollo, nioto, perro marino). Igualmente, para pescar corvinas y atunes. La red podía calarse a fondo, con plomos, si se perseguía la corvina y el cazón, o dejarse a flor de agua, si el objetivo era atrapar atunes.

El arte se componía de 24 a 27 piezas, cada una de 31 brazas de largo por 1,5 de ancho. Su calamento:

Se arman con conchos y se guarnece la relinga de abajo con piedras o ladrillos atados con hilo de armar, en equivalencia de plomos, sin contar las piedras de 6 a 8 arrobas para seguridad de las redes. Las redes se dejan caladas por la mañana, y al día siguiente se va a reconocerlas. Si no hay pesca las dejan, o a lo más las cambian de sitio¹⁴.

La temporada de los cazonales iba regularmente de abril hasta principios de julio, y solía ser provechosa, consiguiéndose lances de 100, 200 e incluso 500 arrobas de pescado por barco. Esto queda reflejado en las declaraciones de beneficios de los propietarios de tales embarcaciones a las averiguaciones del Catastro, oscilando por temporada entre 4.750 y 8.250 rs.

2.1. Resistencia y oposición a las nuevas técnicas

Como ya dejamos apuntado al principio, el mundo pesquero del litoral atlántico andaluz se vio conmocionado a partir de la mitad del XVIII con la introducción por los levantinos del arte de bous o parejas. Inmediatamente, aquí, como en las demás costas españolas en las que se pretendió su implantación, comenzaron a alzarse voces contra lo que se entendía un esquilmo de los caladeros. Asistimos a partir de entonces a un sostenido tira y afloja entre los defensores y detractores del sistema, entre los empresarios capitalistas que habían invertido grandes sumas en el mantenimiento de

¹³ Diccionario..., voz *lavada*, t. IV, pp. 10 ss.

¹⁴ Diccionario..., voz *cazonal*, t. II, pp. 224 ss.

los bous, obteniendo cuantiosos beneficios inmediatos, y los modestos armadores y pescadores locales que veían descender progresivamente sus capturas¹⁵.

Bous, bueyes, parellas, parejas, haciendo alusión a una pareja de bueyes uncidos al arado, y en catalán o castellano, son los nombres que designaban este arte de pescar con dos embarcaciones a la vela. Los barcos empleados podían llegar a unos quinientos quintales de porte, estaban aparejados con velas latinas y sus medidas solían ser las siguientes:¹⁶

quilla:	46 pies
eslora:	47 pies
manga:	14 pies
puntal:	6 pies

En cuanto a la tripulación, podía variar entre siete y nueve o diez hombres, incluido el patrón, según el porte de cada barco.

Sobre la forma de llevar a cabo la pesquería da un detalle preciso el onubense Martínez de Mora en su informe sobre la decadencia de la pesca presentado en 1779 ante la Real Sociedad Patriótica sevillana:

[...] pescan de dos en dos a la vela, corriendo el lance viento en popa, y afianzando para ello en la de cada vagel un cabo hecho firme con la orilla superior de la red, y que tiene su rastra en los extremos de ella. Esta es extraordinariamente grande en latitud y longitud. La parte latitudinal es la que entra en el agua, y su longitud es la distancia a que se ponen las embarcaciones para marearse, y una vez puestas en rumbo, formando un perfecto paralelo, como la malla es menuda, cortada en disposición de amurallarse luego que las plomadas cogen fondo, y éstas son dobles y excesivamente cargadas, remolcan y arrastran quanto encuentran en toda la dimensión de su rumbo[...]¹⁷.

Por las noticias que tenemos recogidas, los bous empezaron a faenar en los mares del golfo de Cádiz desde mediados de siglo. Ya en 1755 actuaban en las costas gaditanas. En el inicio tenían su base en Cataluña y Valencia, extendiéndose su temporada de mayo hasta agosto, en que retornaban a aquellos puertos. En una progresión «lenta pero inexorable»¹⁸, las parejas a finales de esta centuria se habrán establecido en El Puerto, Sanlúcar, Ayamonte, Huelva..., perteneciendo muchas de ellas y estando tripuladas la mayoría por andaluces.

La expansión y establecimiento del nuevo sistema, verdadero arte preindustrial, no se hará sin oposición: desde arriba –el poder legislativo– y desde abajo –los pes-

¹⁵ «Las seguridades del lucro hace preferible la pareja a las demás artes; pero al mismo tiempo sus dimensiones, figura y aplicación, todo lo que en el momento coopera a la mayor ganancia del que usa de ella, perjudica sucesivamente a la prosperidad y fomento general de la pesca y de las demás clases de pescadores».

Diccionario..., voz *bou*, t. I, p. 306 ss.

¹⁶ *Diccionario...*, voz *bou*, t. I, pág. 312. Una descripción completa del bou en las páginas 318-320 de este mismo tomo. En ellas recoge Reguart la que hacía Duhamel de Monçeau en su *Traité général des pêches*, 1769.

¹⁷ M. Martínez de Mora, «Memoria sobre la decadencia de la pesca en las costas de Andalucía y modo de repararla», *Memorias de la Real Sociedad Patriótica de Sevilla*, Sevilla, 1779, pp. 499-536, p. 519.

¹⁸ J. C. Arbex, Introducción a la edición facsimilar del *Diccionario* de Sáñez Reguart, p. 18.

cadores afectados—. Son numerosas las disposiciones que recoge Reguart contrarias a esta pesca de arrastre. Por ejemplo:

- Real Orden de 13-1-1761, por la que se prohíbe la pesca de parejas.
- R. O. de 13-1-1777, en que a pesar de concesiones hechas en 1765, 1767 y 1769, se prohibió dicha pesca en Málaga.
- R. O. de 1-8-1782, prohibiendo el uso de bous en Galicia por ruinoso¹⁹.

Tales ordenamientos serán consecuencia directa de las quejas y autos formados a instancias de los gremios de pescadores gallegos, mallorquines, andaluces... No fueron los onubenses los menos activos en esta oposición continuada, aunque a la postre infructuosa. Tenemos testimonios, de los que desgraciadamente no se ha conservado memoria en las fuentes originales —actas del cabildo—, acerca de los autos seguidos en 1769 por el síndico personero de la villa de Huelva ante la Cámara del Consejo de Castilla contra el restablecimiento de las parejas abolidas anteriormente²⁰. Igualmente, del acuerdo celebrado por el regimiento en 26 de enero de 1770 con motivo de los «despachos librados por el intendente de Marina de 13 y 23 de dicho año sobre el alzamiento del embargo en virtud de reales órdenes de ciertas barcas del arte prohibido de bou»²¹. También, años más tarde, una relación dada en 13 de octubre de 1784 por el Ministro de la provincia marítima de Ayamonte, a la que pertenecía Huelva, sobre el perjuicio que causaba en los mares la pesca de parejas²².

Hemos dicho que todas estas actuaciones no tendrán resultados positivos a largo plazo. En efecto, bien entrado el nuevo siglo, en 1823, y aquí sí que contamos con la documentación original, los pescadores de Huelva siguen teniendo que alzar su voz contra lo que denominan *el arte más destructivo de cuantos se conocen*²³. Una voz apoyada por el ayuntamiento constitucional de la villa que, dos años antes, había prohibido en unas ordenanzas sobre la venta del pescado el que los bous pudieran desembarcar su captura en este puerto para venderla. Esto salvo en el caso extraordinario de que se hubieran visto obligados a buscar

¹⁹ *Diccionario...*, voz *bou*, t. I, p. 384.

²⁰ *Ibid.*, p. 388.

²¹ *Ibid.*

Es éste el auto recogido por Domínguez Ortiz a que hacemos referencia al principio de este artículo. Cf. nota 6..

²² *Diccionario...*, voz *bou*, t. I, p. 388.

²³ Se trata concretamente de dos informes (más un borrador), elaborados por una comisión, tras oír a los pescadores del municipio, que remite el ayuntamiento a la Diputación Provincial en respuesta al recordatorio del oficio que ésta le había remitido en 2 de noviembre anterior. En dicho oficio se insertaba la resolución de las Cortes de 29 de junio de 1822 que disponía lo siguiente:

«Habiendo las Cortes tomado en consideración el expediente formado sobre la libertad o prohibición del arte de pescar llamado de barcas de bou, o parejas, ha tenido a bien acordar se permita dicha pesca en aquellos mares, a aquellas distancias que determinen y prefijen con sus conocimientos locales, a que es preciso atender, las diputaciones provinciales de las respectivas provincias marítimas, oyendo para ello a los ayuntamientos de los pueblos donde se haga pesca de consideración, y convocando precisamente con este fin los pescadores de las distintas artes y pescas, para que dando a cada uno contada esta instrucción lo que convenga y sea justo, a ninguno se impida emplear el arte que quiera a cierta distancia de la costa, y bajo las condiciones oportunas».

Tanto este oficio como los dos informes citados (uno de ellos bajo el título de «Apunte sobre los perjuicios de las barcas de bou en las costas de Huelva») se encuentran en A.M.H. Oficios y minutas, 205/4.

refugio por temporal o avería en la mar, y siempre contando con la aprobación de uno de los jueces políticos previo informe favorable de los celadores de marina²⁴.

Llegados a este punto, sería bueno detenemos en analizar el porqué de tantos y tan repetidos alegatos, quejas y protestas. ¿Cuáles eran los motivos fundados que llevaban a los pescadores de esta costa, como a los de las demás, a expresar su oposición tenaz a una técnica aparentemente de rendimientos tan altos? En otras palabras, ¿por qué era tan perjudicial, o así al menos lo acreditaba la «constante experiencia y uniforme parecer», la pesca practicada por las parejas?

La respuesta la encontramos en la memoria de Martínez de Mora de 1779 y en los informes de 1823 que acabamos de citar. A pesar de que entre ellos hay casi medio siglo de diferencia, los argumentos esgrimidos son prácticamente los mismos, pudiéndose resumir en tres grandes apartados:

- Daños ocasionados a las demás artes y ruina del pequeño pescador, por el arrasamiento de los caladeros y consiguiente disminución de las capturas.
- Perjuicios a la Hacienda nacional.
- Consecuencias negativas para la matrícula del mar y real armada.

Lo destructivo del arte derivaba del carácter indiscriminado de su arrastre. Las redes, lastradas con piedras y plomos, revolvían enteramente los fondos, recogiendo en el copo de malla fina todo tipo de especies, sin diferenciar entre crías y maduros. Las crías y todo el pescado menudo, inservible para su comercialización, eran devueltos al mar, la mayor parte de las veces después de muertos. Del mismo modo eran arrasados los comederos y desovaderos de los peces²⁵. Igualmente perjudicial era el enturbamiento de las aguas que producía el paso de los bous, causa de la huida de atunes y sardinas, entre otros²⁶.

En todos los testimonios late una fuerte conciencia conservacionista. Los recursos pesqueros se saben limitados y se insistirá una y otra vez en la necesidad de proteger y cuidar los bancos: no alterando el equilibrio entre las distintas especies y entre las vegetales y animales, evitando la pesca de inmaduros, respetando los enclaves *de pasto*, de desove y de abrigo...

²⁴ A.M.H. Oficios y minutas, 204/1. Huelva, 27 de febrero de 1821.

²⁵ «La red del bou, revolviendo los fondos con el grande peso que arrastran, es como el fuego que entra en una dehesa, quemando y arruinando árboles chicos y grandes y consumiendo todos los pastos, pues con el peso destruye las plantas marinas y arrasa los comederos de las crías, dejándolos sin alimentos, y espantando a los peces los aleja por quitarles el pasto, el abrigo, el recreo y sitios proporcionados para desobar, viéndose presizadas las madres a hacerlo en los grandes golfos, donde las impetuosas corrientes hacen perder la mayoría de las crías».

Informe del ayuntamiento del Huelva a la Diputación Provincial sobre los daños y perjuicios que causa el arte de bous en las pesquerías. A.M.H. Oficios y minutas, 205/5, Huelva, 26 de abril de 1823.

²⁶ «[Los atunes son] animales fuertes por naturaleza, pero asombradizos, y por esta razón se logra su matanza con las aguas claras y transparentes; porque acercándose ellos a los copos, las sombras que éstos causan en las aguas quando se hallan cristalinas los paran y facilitan su encierro. Y por el contrario, quando las aguas están turbias, o no se abordan a la tierra o rompen las cuerdas dispuestas a servirles de prisión, y no sólo dexan de dar el beneficio de su pesca, sino que arruinan los costosos calamentos preparados para ella. La sardina es cierto no puede pescarse quando hai mucha claridad en las aguas, mas también lo es que los bous son causa de que no se verifique su copiosa pesquería, porque sólo se necesita de aquella revolución o turbiedad que naturalmente influye en las olas, o la obscuridad de el tiempo, o las resultas del temporal que las ha conmovido, y no el cieno levantado con las plomadas y gruesos cabos de los bous [...]».

M. Martínez de Mora, «Memoria sobre la decadencia...», *op. cit.*, pp. 520-521.

La faena selectiva del pescador tradicional, de malla o de cordel, repudiaba las labores exhaustivas de las parejas. Los bous, impulsados por los vientos de popa, abarcaban en sus lances mayor extensión que cualquier otro arte, sin dejar seno ni claro por tocar desde la bahía de Cádiz hasta la desembocadura del Guadiana:

porque siendo tantos los vientos como puntos tiene el horizonte, giran su rumbo según el que corre, y la línea que hoy forman siguiendo el largo de la costa corriendo de poniente a levante mañana la cruzan porque el viento lo impele de norte a mediodía²⁷

La implantación de esta técnica absolutamente depredadora tuvo efectos desastrosos, que hacían añorar a Martínez de Mora tiempos pasados, en los que cuantificar los beneficios obtenidos por los pescadores hubiera sido *como intentar reducir a el guarismo las gotas de el mar*. La abundancia de pargos, tollos, cazones, morenas, sardinas, atunes, pescadas..., que constituía el premio de cazonales, besugueros, lavadas, jábegas, almadrabas, toneleros..., había desaparecido en buena medida²⁸.

La disminución de las capturas la sufrían en sus propias redes los pescadores tradicionales. Situación distinta era la de los armadores y empleados de los bous. Hasta tal punto de que algo que subyace permanentemente en las quejas y protestas de aquéllos, y que hay que tener en cuenta para situarlas en sus justos términos, es la «rebeldía de algunos pescadores que se veían forzados a agudizar su ingenio frente a la era industrial que se avecinaba, representada por los modernos artes de pesca masiva»²⁹.

Esa falta de competitividad técnica, y sobre todo económica, es la que reflejan dramáticamente las alegaciones dirigidas al ayuntamiento de Huelva en 1823, y para la que no se halla otra solución por parte de los afectados que la prohibición absoluta de bous en estos mares³⁰.

²⁷ Ibid., p. 525.

Por el contrario: «[...] la caña, bolantín, palangres y demás artes de anzuelo no pueden mudar de plano sobre el mismo acto de la pesca. Tampoco las xávegas, cazonales, copos para atunes y demás artes de red. Y como los bous con la suya abrazan mucha porción de mar, como que es arbitrario a el que los gobierna correr todo lo que permita el fondo, y mudan de posición en el mismo acto de pescar, naturalmente despojan a todas las demás invenciones insinuadas [...]».

Ibid., p. 518.

²⁸ Al hablar de la pesca de jábega, recoge Sáñez Reguart las noticias que le había proporcionado el gremio de pescadores de Huelva referentes al producto líquido de las pesquerías de esta clase en cuatro años, de 1783 (año en que se estableció en la villa un fiel para llevar la cuenta de todo el pescado vendido en su puerto y playa) a 1787. En esos años, plenamente asentadas las parejas en esta costa, ya se aprecia una notable disminución en el valor de las capturas, que podríamos achacar —si no en todo, porque no tenemos la confirmación, sí en parte— al carácter destructivo de los bous:

1783: 750.875 rs.

1784: 700.021 rs.

1785: 450.010 rs.

1786: 310.009 rs.

Diccionario..., voz *jábega*, t. V.

²⁹ J. C. Arbex, Introducción a la edición facsimilar del *Diccionario* de Sáñez Reguart, p. 19.

³⁰ «Es opuesto [el arte de bous] al fomento de la marinería e industria porque siendo una red barredera de tanta extensión y astucia para matar pescado, con cuatro barcas de bou se pesca mucho más que con cuarenta de otra especie. Y aunque es arte costosa, y que desperdicia más pescado menudo que lo que vale el grande que aprovecha, resulta que, como al fin lo arrastra todo y saca mucho, siempre deja utilidad a sus armadores, y arruina a los que no pueden competir con las otras artes inocentes y menos productivas. De forma que requiriendo este arte del bou más capitales y menos barcos y menos brazos, entre cuatro ricos que armen unas barcas cogen más pescado que diez veces más gente con otras artes. Y esto desalienta a los marineros y los arruina al fin y fastidia de una profesión tan penosa cuando no deja

Si los perjuicios particulares causados a los pescadores por las parejas son expuestos insistentemente, no se dejan de lado, como una forma de reforzar los anteriores argumentos, los daños derivados para el común, la Hacienda y la armada real. Disminución de capturas, merma de la riqueza de la población pescadora y la a ella vinculada, menor tráfico y comercio de pescado, quiebra de las salazones —con la consiguiente baja en la producción y consumo de sal—... Todo ello tendría que tener necesariamente un reflejo negativo en el conjunto de la riqueza nacional y, por tanto, en la percepción de la multiplicidad de gravámenes, tasas y derechos derivados de este sector³¹. Del mismo modo, la minoración de la matrícula, por la necesidad de tener que abandonar su ocupación muchos pescadores, devendría en falta de brazos para servir los buques de la marina, que se nutría precisamente de matriculados.

3. UNA EMPRESA CAPITALISTA: LAS ALMADRABAS

Al igual que las faenas de los bous, la pesquería atunera entra de lleno en la condición de pesca capitalista. Como aquéllas, la captura de atunes requería de equipos complejos: barcos, botes, pertrechos, construcciones para el despiece, salado, almacenaje... Igualmente necesitaba de una mano de obra especializada en todas y cada una de las labores precisas. Pero, sobre todo, era impensable sin el concurso de una técnica depurada y de unos capitales que respaldasen toda la operación. Una pesca comercial, por tanto, que tendrá que hacer frente a muchos de los condicionantes que incidían sobre la industria en la Edad Moderna, y que estará vinculada muy estrechamente a los intereses mercantiles y navieros.

El armamento y calado de las almadrabas en toda la costa de la Andalucía era, desde el siglo XV, privilegiado y monopolio de los Guzmán. Tal aprovechamiento fue conseguido no sin la oposición de otras casas nobiliarias, interesadas en la apropiación de esta sustanciosa fuente de rentas. Valga como muestra el pleito sostenido

utilidad, y menguan insensiblemente así barcos de pesca como pescadores, y sufren quebrantos todos los oficios que trabajan en los distintos ramos de industria marítima, como construcción de buques, redes, cordelería, etc.

Estas y otras varias razones han movido a perseguir siempre en las costas de Málaga, Almería, Mallorca, Conil, Huelva y Ayamonte a toda especie de barca de bou, llegando el caso de quemar repetidas veces sus redes por autoridad del Gobierno; mas a favor del caudal que tienen sus armadores a costa de la ruina de muchos infelices marineros útiles han sabido volver siempre a levantar la cabeza con gran daño de la marina, que disminuie mucho en número, con grave daño de los pueblos que carecen de pescados sanos y abundantes y baratos, y con grave daño de las demás artes, que decaen conocidamente».

«Apunte sobre los perjuicios de las barcas de bou en las costas de Huelva». A.M.H. Oficios y minutas, 205/4. Huelva, 1823 [s.d.].

³¹ «No es posible calcular el beneficio que de esta abundancia resultaba. Baste decir que el mayor número de familias que se conocen en estos pueblos opulentas y brillantes todas han debido a las utilidades que antiguamente se hallaban en la pesca, su exaltación y fomento; siendo tan general su aprovechamiento que unos directamente y otros indirectamente todos los havitantes le disfrutaban. El hacendado y el traficante de frutos, en el consumo de ellos, el oficial menestral, en la ocupación continuada que le facilitaba la necesidad que de los más de los oficios tiene el pescador, el harriero en la proporción de hacer sus empleos de pescados frescos, curados y salados para conducirlos a las provincias interiores. Los mismos pueblos en común, en el producto de los derechos que aplicados a los ramos de sus contribuciones les hacía menos onerosa la carga... ¿Y acaso no sacaba su parte la Real Hacienda? Responda el consumo de sal y hablen los derechos que por cuenta de S. M. se recaudan para la introducción y venta de los pescados salados[...].»

M. Martínez de Mora, «Memoria sobre la decadencia...», op. cit., pp. 507-508.

entre los señores de Huelva y Gibraleón a finales de ese siglo acerca de la almadraba que pescadores onubenses intentaban armar en Punta Umbría, término de Gibraleón³².

Si en estos primeros tiempos la actividad almadradera fue dirigida directamente por los Medina Sidonia, en razón del considerable lucro que producía³³, en el siglo XVIII vemos que el monopolio es explotado mediante arrendamiento a compañías en las que el duque, independientemente de la percepción de la renta anual, participa en la empresa como un socio capitalista más.

Es a la composición y características de estas compañías y los términos en que se establecía el contrato de arrendamiento a lo que vamos a dedicar nuestra atención en lo sucesivo. Obviamos los aspectos técnicos y formales de la pesquería, que pueden conocerse a través, entre otras, de fuentes literarias y gráficas³⁴.

A tal objeto nos serviremos de la escritura otorgada en Huelva el primero de abril de 1766 ante José Francisco Camero, escribano público, por Francisco de Cabrera y Francisco Javier Blanco, tesoreros interinos de las rentas del ducado de Medina Sidonia en la villa y condado de Niebla, y diferentes vecinos de Huelva y Ayamonte³⁵.

Es destacable que estos vecinos de Huelva pertenecen casi todos a la oligarquía local. Sus nombres nos aparecen significados entre la escasa hidalguía, los mayores propietarios y los beneficiarios de cargos y oficios concejiles. Son individuos con capitales sobresalientes en el contexto en el que se desenvuelven que van a dedicar una parte de sus excedentes a la inversión, ciertamente arriesgada, de la pesquería. Así, por ejemplo, según las averiguaciones del Catastro de Ensenada, José de Mora y Negro, miembro destacado de influyente familia hidalga, es el mayor propietario de ganado de la villa, con 1.579 cabezas. Además declara 134 fanegas de

³² «En tal caso, como en la instalación de otra almadraba en Lepe, junto a la raya de Portugal, estaba en juego más el interés de los señores que el de las poblaciones, pero, en definitiva, manifiesta el interés creciente hacia las posibilidades del mar como fuente de recursos y vía de comercio».

M. A. Ladero Quesada, «Los señores de Gibraleón», *Cuadernos de Historia*, vol. 7, Madrid, 1977, pp. 80-81.

³³ En 1540 las capturas se calculaban entre 40.000 y 60.000 atunes, ascendiendo el beneficio obtenido a unos 30.000 ducados.

J. M^a Navarro Sáiz, «Aspectos socioeconómicos de los señoríos de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI», *Huelva en su Historia*, n^o 2, Huelva, 1988, p. 334.

³⁴ Por ejemplo, el relato que hace Antonio Ponz de la pesca de atunes en las costas gaditanas: *Viaje de España*, Madrid, 1788, t. XVIII, pp. 94-95.

Puede verse un grabado con escenas de pesca atunera en la bahía de Cádiz en la obra *Civitates orbis Terrarum*, de Braun y Hogenberg. Reproducido por Vázquez de Prada en *op. cit.*, p. 475.

Dibujos y croquis de diferentes tipos de almadrabas, así como su descripción, en la obra de Sáñez Reguart que venimos citando repetidamente. *Diccionario...*, voz *almadraba*, t. I, pp. 12-19.

Aunque suficientemente conocido, una definición del arte:

«Cierta número de barcos y redes de hechura determinada, apostados en parage señalado para rodear y acorrallar los atunes [...], una armazón de redes de determinada figura, colocada oportunamente al paso de los atunes por calamento de firme o sedentario en el mar a corta distancia de la costa por medio de anclas, piedras, cabos y corchos que aseguran en todo del arte, con barcos proporcionados para todas estas maniobras y su resguardo de día y de noche [...]».

Ibid., pp. 12-13.

³⁵ Escritura de constitución de compañía para el arrendamiento de la almadraba del Terrón. Archivo Histórico Provincial de Huelva, Protocolos, caja 272, libro 48, fols. 77-82 v. Huelva, 1766.

Comparecen por «cuerpo de compañía»: Francisco de Cabrera y Francisco Javier Blanco, en nombre del duque (ya hemos dicho que éste participa como otro socio cualquiera), Catalina Blanco, José de Mora y Negro, Juan González Valiente, Juan Ortiz, Francisco Díaz, Francisco de Aguilar, Manuel Garcés y Juan de Mata. Los dos últimos vecinos de Ayamonte aunque residentes en Huelva.

tierra³⁶. Es pariente de José Barreda de Negro, alcalde ordinario en ese momento. Catalina Blanco, con 1.014 animales declarados, consta como la tercera propietaria de ganado³⁷. Juan González Valiente³⁸, que aparece en el Catastro como procurador del número y oficial de pluma, llegará a escribano público y de cabildo, igual que su padre, Andrés González Valiente. Por último, los dos administradores interinos del duque, Francisco Javier Blanco y Francisco Cabrera, están emparentados respectivamente con Catalina Blanco y con Alfonso de Cabrera, corregidor que fue de la villa en el tiempo que se elaboraron las respuestas particulares del Catastro. Corregidor que era, simultáneamente, tesorero de los duques y administrador de la renta del tabaco.

Veamos cuáles eran los términos del contrato, o de los contratos, puesto que en este protocolo se recoge tanto la constitución de la compañía para la explotación de la almadraba cuanto las condiciones del arrendamiento de la misma al duque.

En primer lugar se determina, tras el reconocimiento del monopolio señorial³⁹, la ubicación del arte objeto de arrendamiento, el tiempo de duración y la cuantía del mismo.

Se trataba de la almadraba *de buche*⁴⁰ que *de muchos años a esta parte* venía calándose por compañía distinta en los sitios de Punta del Gato, Cantil y *Entillas* [hoy La Antilla], conocida normalmente como la almadraba del Terrón, nombre del puerto de Lepe⁴¹. Arrendada por espacio de ocho años, la compañía se comprometía a pagar al término de cada uno de ellos mil trescientos pesos de a quince reales (19.500 rs.), en una sola paga, en moneda de oro o plata, y puestos y entregados a cuenta de la compañía en la casa del administrador del duque de Huelva.

La anterior cantidad se entendía siempre y cuando la pesquería no se viese afectada por *hostilidad o ymbación de enemigos de esta Monarquía, con estrago y pérdida de todo o parte de las redes, peltrechos y demás* (estando calado el arte). En caso de ocurrir tal circunstancia, y habiéndose conseguido anteriormente algunas capturas, sólo se respondería ante el duque con un ocho por ciento del producto líquido de las ventas, según constare en los libros de cuentas de la compañía (cuentas que debían serle presentadas anualmente por los administradores de la almadraba). Ese porcenta-

³⁶ A. M. H. Catastro de Ensenada, Libros de Hacienda, t. I, fols. 686 v.-ss.

³⁷ A. M. H. Catastro de Ensenada, Libros de Hacienda, t. I, fols. 245 v.-ss.

³⁸ A. M. H. Catastro de Ensenada, Libro de lo Industrial, fol. 60v.

³⁹ «[...]que por quanto en virtud de reales privilegios goza la casa de dicho señor excelentísimo, mi señor, el señorío de las almadravas de las costas de Andalucía para la pesquería de atunes, con prohibición absoluta en el expresado goze y armamento a toda clase, estados y personas [...]».

Escritura de constitución..., fols. 77-77v.

⁴⁰ Almadraba de buche:

«[...] consta en su total de una parte de forado, o digamos cierta porción de su armadura o calamento de firme con anclas, cabos, etc. [...] y la otra es de redes sueltas de calo en embarcaciones destinadas a ceñir y acorralar conforme va entrando o ha entrado el golpe o tropa de atunes en el recinto que alcanza la ramera o cola de la almadraba por la parte de venida de dichos peces, los cuales, obligados de las mismas redes (que en el hecho de calarlas los barcos los han ceñido), entran en el buche y allí se cogen y se matan [...]».

Diccionario..., voz *almadraba*, t. I, p. 14.

⁴¹ Se encuentra una detallada descripción de esta almadraba en *Diccionario...*, voz *almadraba*, t. I, pp. 65-69. A ella corresponden igualmente las láminas VIII y VIII de este mismo tomo.

Recogemos solamente que esta almadraba necesitaba, para estar bien servida, al menos once barcos, cuya tripulación la componían cincuenta hombres. *Ibid.*, t. I p. 70.

je tendría que ser satisfecho incluso si el pescado se hubiese salado y almacenado sin poderse vender por ausencia de compradores o escaso valor en la lota.

La almadraba habría de armarse desde los lugares antedichos hacia poniente, y en su beneficio entraba la pesquería de atunes y otras especies que se cogieren *de derecho y de revés* (o de ida y vuelta; o sea, al paso de los atunes de poniente a levante o viceversa). Por temporada de derecho se entendía desde el primero de mayo hasta el día de San Pedro, y por la de revés desde este día hasta el 24 de agosto.

Durante el tiempo de duración del arrendamiento, la compañía veía asegurados sus intereses por la concesión ducal de la exclusividad de faenas almadraberías en toda la costa onubense, *desde la barra de la ciudad de Sanlúcar hasta la de Ayamonte [...] por el perjuicio que experimentaría la que presisamente deve armar en los citios señalados esta compañía*⁴². Del mismo modo se previene la prohibición para cualquier otro arte de calar sus redes a barlovento de la almadraba, desembarazando de esta forma el paso del atún.

En los ocho años de contrato, la compañía arrendadora quedaba en el goce de todos los privilegios, franquías, libertades y exenciones de que era titular el duque de Medina Sidonia en lo tocante a almadrabas: venta y reventa de la pesquería; consumo de madera, esparto y otros *omenajes* necesarios para el armamento; y los víveres *que se llevaren vendieren y consumieren en la dicha almadraba*⁴³. La compañía se obligaba a hacer valer estos derechos a su favor, y caso de que no le fueran respetados sería indemnizada en cuenta y parte del pago del arrendamiento.

El duque gozaba entre esos privilegios sobre sus almadrabas el de proveer de sal para todas las operaciones de curado y salado de la pesca capturada. Es por eso queda aquí establecido se comprometía a proporcionar tres mil fanegas de sal *de la mejor calidad* al real de la almadraba por cada una de las ocho temporadas. Esta sal habría de proceder de las salinas de Sanlúcar y Cádiz, y sólo en caso excepcional, como escasez o impedimento de la Real Hacienda⁴⁴, se admitiría de otra procedencia. En cualquier caso, el precio de venta de la fanega de sal para salado y consumo se fija en diez reales y cuatro maravedís.

Como medio de asegurar los intereses señoriales en la empresa, el duque tenía reservada la facultad de nombrar capitán, teniente y escribano, que ejercían en la almadraba la jurisdicción ordinaria. Tales nombramientos se harían sobre los individuos propuestos cada año por la compañía, despachándoseles los correspondientes títulos *para que puedan ejerser sus respectivos empleos con los salarios, asignaciones y de-*

⁴² Escritura de constitución... fol. 80v.

⁴³ Escritura de constitución..., fol. 78.

Uno de estos reales privilegios era la no contribución de derechos algunos, ni reales ni municipales, en Rentas Generales, Aduanas, Millones, Cientos, Alcabala, sobre los géneros y utensilios para la fabricación de la almadraba. Privilegio que había sido conculcado a los armadores anteriores en la ciudad de Almería y su comarca, donde se compraba el esparto para la elaboración de redes y demás calamentos. Ibid., fol. 78 v.

⁴⁴ «[...] mediante a haver pleito pendiente en el Real Consejo de Hazienda y Sala de Justicia entre la Renta de Salinas y la Casa de dicho Sr. excmo. mi sr. sobre la abolición del referido privilegio; [si] subsediere que se mandare incorporar a la Real Hazienda, quando esto acaesca se tendrá por fenecido el arrendamiento que llevamos hecho de dichos ocho años, pues no ha de subsistir por más tiempo que el que gozare su excelencia el expresado privilegio dentro de ellos». Escritura de constitución..., fols. 80-80-v.

*más que parezca combeniente a esta dicha compañía, siendo como serán las dichas personas que se propongan de integridad y sin reparo particular*⁴⁵.

Transcurridos los ocho años de duración del arrendamiento, y satisfecho el último pago, el contrato quedaba cancelado. En ese momento, el duque o los armadores que sucedieren se obligaban a tomar de la compañía cesante todos los pertrechos, utensilios, provisiones de esparto, barcos, chozas y demás necesario para el armamento del arte. Por todo se pagaría el valor que estimasen de mutuo acuerdo peritos designados por ambas partes, o por terceros en caso de discordia.

Hasta aquí las cláusulas del contrato de arrendamiento. El protocolo se cierra, además de una recapitulación general sobre todo lo contenido y las formalidades de rigor, con la propia constitución de la compañía pesquera, recogiendo la distribución de las partes que cada uno de los socios interesa en la empresa:

– El duque de Medina Sidonia:	2 partes
– Catalina Blanco:	2 partes
– José de Mora y Negro:	2 partes
– Juan González Valiente:	1 parte
– Antonio Trianes:	1 parte
– Juan Ortiz:	1 parte
– Francisco Díaz:	1 parte
– Francisco de Aguilar:	1 parte
– Manuel Garcés:	2 partes
– Juan de Mata:	1 parte

En esta proporción la sociedad debería hacer frente al efectivo de los pertrechos tomados a los anteriores arrendadores y demás gastos que ofreciese el armamento. Y, lógicamente, en esta proporción se procedería al reparto de las utilidades que resultaren. A cada uno de los socios se les reconoce la posibilidad de dejar de serlo si quisieren, vendiendo su parte según el valor que tuviera en el momento. El interesado en esta opción tendría que ofertar en primer lugar su parte al duque, rechazándola éste la ofrecería a la compañía, y caso de no querer adjudicársela la sociedad podría venderse a cualquiera de los otros socios.

Desafortunadamente, no nos consta a cuánto asciende esta participación, o en otras palabras, el capital inicial de la compañía. Sería necesario, así como para conocer el detalle de ingresos y gastos por temporada y los rendimientos finales de la pesquería, contar con los libros de cuentas de las almadrabas. Pero por el momento no disponemos de esta documentación u otra alternativa, por lo que quedamos sin conocer el alcance económico real de la pesca del atún y su repercusión en el entorno onubense. Quedémonos, pues, por ahora y cuando menos, con esta aproximación al marco contractual en el que aquélla se desarrolla.

4. VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PESCADO

La pesca capturada y vendida en estas costas se destinaba al propio abastecimiento de las localidades del litoral, siendo además producto muy solicitado desde el inte-

⁴⁵ Escritura de constitución..., fol. 80 v.

rior peninsular, hacia el que se dirigía buena parte del pescado, bien fresco o en salazón. El mercado principal era la ciudad de Sevilla y sus contornos. Otros destinos: el Condado, el Andévalo (entre la Sierra de Aracena y la costa onubense), Sierra Morena y Extremadura⁴⁶. Tierra más adentro, hasta los confines de la Mancha:

de cuyos remotos pueblos bajan a este puerto [Huelva] innumerables personas con crecido número de requas para el transporte de dicho pescado⁴⁷.

Desde el siglo XVII, hasta donde sabemos, estaba regulado repetidamente que toda la venta del pescado en Huelva había de realizarse a pie de puerto, en la Calzada (que se situaba al principio de la actual calle Marina, junto a la Placeta, centro del tráfico y comercio de la villa):

A la verdad, sola la Calzada de Huelva es sitio de la mayor diversión. Da salida de ésta a la ría un espacioso arco, sobre el que está fundada una capilla de Nuestra Señora de la Estrella, que arruinó el terremoto del día primero de noviembre de 1755, y tenía dos balcones, uno que miraba a la playa y otro a la Calzada, ambos de la mayor diversión, así para ver las embarcaciones y aun el pescado que traían para verlo vender amontonado⁴⁸.

Tal disposición consta ya en las Ordenanzas de gobierno del estado de Medina Sidonia, firmadas por el duque en Sanlúcar de Barrameda y fechadas a 15 de octubre de 1618:

Que los pescadores sean obligados a vender su pescado en la calçada y no tras de los corrales de las casas de la dicha calçada ni en otros lugares ocultos, so pena de seiscientos maravedís⁴⁹.

Estas ordenanzas tendrán vigencia como municipales en Huelva hasta finales del Antiguo Régimen. En ellas, deicinueve de los treinta y dos artículos que comprende el título decimoséptimo, *del pescado y como se deve vender*, están referidos concretamente a la alota y Calzada de la villa [artículos 14 a 32]. Se recogen aquí los diversos aspectos que concurrían en la venta directa y primera comercialización del pescado fresco desembarcado: desde la ya citada obligación de hacer estas operaciones en lugar determinado a la marca o tamaño de los peces, pasando por la prohibición de concertar *compañías* para alterar el precio del producto o por la fijación del propio sistema de venta. Esta se llevaba a cabo según el procedimiento de subasta a la baja, que aún hoy se sigue en las lonjas de la costa onubense:

El concurso de gente y playeros es grande: cercan el partido y se empieza a pregonar, descendiendo del número mayor a el menor. En llegado a el que acomoda a el comprador, da éste un tocido y con el pie a el pescado, con que queda por suyo y se apunta el remate para la carga de los derechos⁵⁰.

⁴⁶ J. A. Mora Negro y Garrocho, *Huelva ilustrada. Breve historia de la antigua y noble villa de Huelva*, Sevilla, 1762, p. 50.

⁴⁷ *Diccionario Geográfico de Tomás López*, villa de Huelva, B. N., Ms. 7301, fols. 126-150, fol. 146 v.

⁴⁸ J. A. Mora Negro, *op. cit.*, p. 50.

⁴⁹ Ordenanzas de la villa de Huelva, título XVII, artº 18. A.M.H. Privilegios, leg. 2.

⁵⁰ J. A. Mora Negro, *op. cit.*, p. 51.

La baja de la voz debía entenderse de la siguiente forma:

si fuese de a pesos, uno; si fuese reales, uno; si fuese quartos, uno, para que en esta inteligencia sepan el contenido de dicha vos y que el que vende y compre no falte a ello[...]⁵¹.

Las disposiciones que en materia de venta del pescado se contienen en las ordenanzas serán reafirmadas y actualizadas con cierta frecuencia por el ayuntamiento, lo que demuestra el interés municipal por controlar este importante ramo de abasto. Así, por ejemplo, en 1781⁵², 1807⁵³, 1821⁵⁴, 1826⁵⁵...

Una poderosa razón que justifica la necesidad de una reglamentación que, en la mayoría de los casos, es muy detallada se encuentra en el hecho de que la hacienda local era perceptora de unos derechos, en concepto de Propios, sobre las compraventas realizadas al por mayor⁵⁶. Estos impuestos eran dos: la *renta de la Calzada* y el *derecho del tigual*. La primera consistía en un real por carga de pescado fresco, curado o salado, de seis arrobas arriba y medio real por carga de cuatro arrobas abajo que salía de la villa. El segundo era el 2% exigido a todos los arrieros y tratantes sobre el valor de la compra. En 1771 el producto de este derecho ascendió a 10.431 rs.⁵⁷.

Confirmaría un cierto desarrollo de la actividad pesquera onubense en la segunda mitad del siglo XVIII (pese a la opinión contraria que hemos visto páginas atrás mantenían los pescadores locales en su crítica a las faenas de los bous) el dato de que veinte años antes la cantidad recaudada por el derecho del tigual era algo más de la mitad: 5.494 rs⁵⁸. Igualmente, el que a fines de esta centuria el número de barcos pesqueros hubiese aumentado, desde los sesenta que se recogen en las Respuestas Particulares del Catastro, hasta sesenta y ocho, todos de 100 a 300 quintales de porte⁵⁹.

Los derechos de Calzada y tigual serán abolidos en 1783 como consecuencia de real orden de Carlos III⁶⁰. En ella se decretaba la absoluta libertad de arbitrios y gabelas municipales en que quedaba el pescado fresco, salado o de cualquier otro modo beneficiado que por mar o por tierra saliera de los puertos para el surtimiento de otras

⁵¹ A.M.H. Libros de Actas Capitulares [L.A.C.] de 1781, 4 de mayo.

⁵² Ordenanzas insertas en L.A.C. de 1781, 4 de mayo.

⁵³ Sobre la capacidad de los barriles para la venta de sardinas, en L.A.C. de 1807 (inserto al principio del libro, fols. 11-12).

⁵⁴ Edicto de los alcaldes constitucionales, A.M.H. Oficios y minutas, 204/14, 27 de febrero de 1821.

⁵⁵ Prohibición de regatonería en todo género de pescado, L.A.C. de 1826, 19 de enero.

⁵⁶ Tales derechos están documentados ya para el siglo XVI. De 1550 es una «Memoria de lo que se a de cobrar de la ynposición de la Calsada» en la que se previene el pago de dos maravedís por ciento del pescado seco que se comprare para vender fuera de la villa o para reventa en la misma. Del mismo modo, cada carga mayor de pescado fresco quedaba gravada con medio real. Se hace distinción según el comprador fuera vecino o «extranjero».

A.M.H. Suelto inserto en L.A.C., t. II, 1573-86. Huelva, 29 de octubre de 1550.

⁵⁷ «Propios de la villa. Testimonio de Andrés González Valiente, escribano público del número, cabildo y rentas», Huelva, 23 de mayo de 1771. A.M.H. Histórico, leg. H. 16-16.

⁵⁸ «Propios de esta villa, registrados por D. Joseph Barreda de Negro y Juan Ortiz, alcaldes ordinarios». A.M.H. Catastro, Libros de Hacienda, t. II, fol. 1360.

⁵⁹ *Diccionario Geográfico de Tomás López*, fol. 146 v.

⁶⁰ Así se señala en las cuentas de Propios del año 1816.

A.M.H. 4B.2.2.234, leg. 2.

provincias y puertos del interior⁶¹. De aquí en adelante, en todos aquellos pueblos y ciudades encabezados por Rentas Provinciales, el fruto de las pesquerías del Reino quedaba únicamente sujeto al pago de un dos por ciento de alcabala y cientos⁶².

Frente a los intentos recaudadores, la práctica de la defraudación a la hacienda municipal debía de estar muy extendida. Lo demuestra la repetición de normas y dictámenes.

En 1780, el fiel de la pescadería, con oficina en las inmediaciones de la alota para la supervisión de las ventas y cobro de los derechos de Calzada y tigual, denunciaba los tratos y manejos de arrieros compradores del pescado. Excusaban el pago del tanto proporcionado a sus compras amparándose en la *confución que ocurre cuando hai mucho pescado y compradores*⁶³. Este perjuicio se incrementaba en la temporada de la sardina, al venderse en el interior de once lonjas que se encontraban a cierta distancia del fielato. Para precaver el daño se ordena romper bando en el que se haga saber a todos los tratantes y forasteros realicen su compra y pago al vendedor en presencia del fiel, quien expendería papeleta firmada con la fecha del día, bajo la pena de que al que así no lo hiciere y se encontrare en marcha sin la referida papeleta se le impondría la pena —la primera vez— de diez ducados de multa y veinte días de cárcel; en caso de reincidencia, el doble.

La dureza de las penas a imponer a los infractores es buen reflejo de lo habitual del fraude y de la importancia de las sumas dejadas de ingresar en las arcas municipales.

En el intervencionismo municipal sobre la venta del pescado encontramos, al margen de este inicial interés fiscal, una preocupación por la defensa del consumidor local. El pescado, como dirá un contemporáneo, abastecía a los ricos, pero también y sobre todo a los pobres⁶⁴, y más de una crisis de subsistencia debió de ver atenuados sus efectos por la disponibilidad de este surtimiento⁶⁵. Intervención en defensa del común contra la escasez, las prácticas monopolísticas y acaparadoras, y la reventa⁶⁶. De

⁶¹ Nov. Recop. lib. VII, tít. XXX, ley XII.

Esta medida, como es fácil apreciar, se enmarca en el contexto librecambista y liberalizador que los gobiernos ilustrados de la época pretenden para la economía española, y corre pareja a otras tan conocidas como el levantamiento de la tasa de granos.

⁶² Nov. Recop., lib. VII, tít. XXX, ley XIII.

⁶³ A.M.H./L.A.C. 1780, 15 de septiembre.

⁶⁴ «¿Pues qué diré del pescado, que aquí se coge tan variado, tan sabroso y tan abundante? Este tráfico sustenta la mayor parte de la gente pobre, que en él se exercita. Abastece de alimentos deliciosos para los ricos y baratos para los pobres, que con él y la abundancia de los mariscos que producen sus esteros y marinas ninguno se morirá de hambre».

J. A. Mora Negro, *op. cit.*, pp. 49-50.

⁶⁵ Cf. J. L. Sánchez Lora, *Demografía y análisis histórico: Ayamonte 1600-1860*, Huelva, 1988.

⁶⁶ «Ytem, que los hazedores de la Calzada y alota de la dicha villa [Huelva] no puedan entrar a vender ni bendan en las enviadas de azedías ni otros pescados que vienen a la dicha Calzada hasta tanto que primero se aya sacado para los veçinos de la dicha villa una medida que por el conçejo está señalada para el dicho efecto, so pena de seisçientos maravedís».

Ordenanzas de la villa de Huelva, título XVII, artº 16.

«Que los compradores arrieros del pescado no se unan para su compra ni ejecuten con perjuicio del común y vendedores los demás monopolios que se han experimentado y acostumbran hacer, pena de seis ducados».

A.M.H. Ordenanzas insertas en L.A.C. de 1781, 4 de mayo.

«Que puesto el pescado fuera de los barcos no podrá ningún regatón comprarlo para rebenderlo sin que hayan pasado quatro horas, en que el arriero o el vecino puedan ser avastecido; y en el caso que

este cometido estaban encargados veedores, administradores de rentas, jueces y fieles de la Calzada.

Por el contrario, no hemos hallado constancia de una costumbre habitual en otros puertos: la prelación de autoridades civiles y eclesiásticas a la hora de proceder al reparto y venta del pescado⁶⁷. Esto daba lugar a situaciones tan paradójicas como que, por ejemplo, Las Palmas de Gran Canaria se encontrase prácticamente desabastecida de pescado fresco a finales del XVIII, debido a la explotación en beneficio propio de la *postura* o tasa por parte de la minoría detentadora del poder⁶⁸.

El trato de compradores y vendedores de pescado, vecinos o forasteros, llega a calificarse en alguna ocasión de «escandaloso»⁶⁹. Cuando la motivación fiscal haya desaparecido, serán razones de índole exclusivamente especulativa las que lleven a la práctica de usos fraudulentos:

- Compraventas antes de la salida del sol o después de su puesta.
- Alteración del precio en que se hubiera rematado la subasta.
- Anuencia entre los arrieros y tratantes, agrupados en *compañías*, para hacer caer las posturas en la misma subasta.
- Compras masivas por parte de algunos arrieros, más allá de sus posibilidades de carga y transporte, para después ceder o traspasar a otros.
- Acaparamiento del pescado por los regatones, «para venderlo después a subidos precios»⁷⁰
- Modificación en pesos y medidas...⁷¹.

Pero no sólo a la hacienda pública se procuraba defraudar, ni eran exclusivas de las operaciones mayores los tratos dolosos. El propio consumidor final debía andar con ojo si no quería salir malparado ante el engaño a pequeña escala. Una picaresca que lleva a las autoridades a tomar cartas también en este asunto:

Que por cuanto conviene atajar el abuso que se ha introducido por los pescadores de vender el pescado en labaderas o canastillas chatas y pequeñas, en las que, manifestando algo bueno a la vista, cubren con él el menudo que ocultan devajo; en cuia conformidad el comprador ignora lo que compra, hallándose muchas vezes burlado en el

compre el regatón, no podrá proceder a su venta sin que el juzgado político le ponga precio a cada clase de pescado [...].»

Edicto de la alcaldía. A.M.H. Oficios y minutas, 204/204, 27 de febrero de 1821.

⁶⁷ Hasta tal punto que será uno de los motivos que animen la ya citada real orden de 1783:

«Y prohibo a los alcaldes, regidores y demás justicias el tomar con título de postura las mejores piezas de los pescados que lleguen a sus pueblos».

Nov. Recop., lib. VII, tít. XXX, ley XII.

⁶⁸ Cf. A. Bethencourt Massieu, «El abastecimiento de pescado fresco en Las Palmas de Gran Canaria a fines del siglo XVIII», *Studia Historica*, Historia Moderna, vol. VIII, Salamanca, 1990, pp. 109-117.

⁶⁹ Edicto de la alcaldía. A.M.H. Oficios y minutas, 204/204, 27 de febrero de 1821.

⁷⁰ A.M.H./L.A.C., 1826, 19 de enero.

⁷¹ En 1807, Antonio Limón y Lázaro Ortiz, «lonjeros» para la venta de la sardina, dirigen un escrito al ayuntamiento en el que, haciendo notar que «de tiempo inmemorial» el barril de sardina que se ha usado para su venta ha sido regulado y medido por trece almudes de trigo o cebada, denuncian la novedad de que muchos «compañeros», con el afán de vender más, han hecho a su antojo nuevos barriles de mayor cabida. Razón por la que los compradores acudían a ellos, «por el aumento que llevan de más».

A.M.H./L.A.C. 1807, 13 de diciembre (inserto al principio del libro, fols. 11-12).

ajuste. Y atendiendo a que la práctica antigua era sacarlo a tierra, y en jalavares, y venderlo extendido en el suelo, donde cada uno sin engaño lo compra... [Se ordena la prohibición de la venta del pescado en lavaderas y que se vuelva al modo tradicional.]⁷².

Prohibición que, como tantas otras veces, surtirá un efecto relativo, pues a los pocos años se volvía a insistir en el mismo punto, esta vez bajo la pena de seis ducados al contraventor⁷³. Y es que, realmente, era difícil conseguir que el beneficio de unos pocos dejara de primar sobre el de la comunidad.

⁷² A.M.H./L.A.C. 1770, 28 de julio.

⁷³ A.M.H. Ordenanzas insertas en L.A.C. de 1781, 4 de mayo.

ANEXO I

INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA A LA DIPUTACION PROVINCIAL SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSA EL ARTE DE BOUS EN LAS PESQUERIAS

A.M.H. Oficios y minutas, 4/205. Huelva, 26 de abril de 1823.

«Excelentísima Diputación Provincial.

En cumplimiento de la orden de V.E. de 2 de noviembre próximo, en que se inserta la resolución de las Cortes de 29 de junio del mismo sobre la libertad o prohibición del arte de pesca llamado de barcas de bou, disponiendo V.E. le informe este Ayuntamiento cuanto sobre el particular se le ofresca, convocando presisamente para ello a los pescadores de las distintas artes de pesca de este puerto, celebró acuerdo en 10 de enero, y conferenciándose sobre el particular se dispuso nombrar una comisión compuesta de D. Juan de Rui Fernández Villoldo, regidor decano, D. Francisco Coto, primer síndico, y los zeladores de mar D. José Manuel Vela y D. Francisco Camero, quienes, oído a los pescadores de este pueblo, han presentado el informe del tenor siguiente:

La comisión nombrada por el Ayuntamiento y zeladores de mar para informar a la Excelentísima Diputación Provincial sobre el contenido de la orden de dos de noviembre del año próximo relativa a barcas de bou es de parecer que por lo respectivo al señalamiento de sitios en que han de hacer sus pesquerías puede designarles desde la isla de Tarifa hasta el cabo de Trafalgar, o desde este cabo hasta el de Espartel o cala Arenal, pues permitiéndoles la pesca a las inmediaciones de las costas, como no hay personas designadas para estar a la vista de las maniobras, no podrá tener puntual efecto el señalamiento de límites.

La comisión está convencida por la constante esperiencia y por el uniforme parecer de todos los marineros que el modo de pescar y las redes del bou son las más destructivas y las más perjudiciales a los progresos de la industria marítima y del comercio, circunstancias absolutamente gravísimas que deben tenerse en consideración para prohibirse absolutamente las barcas de bou dentro de las costas de Andalucía.

Es el más destructivo porque este modo de pescar abrasa una grande estención, y llevando mucho peso de balas y plomos rebuelven en el fondo y recojen en el copo toda especie de pescado menudo y cría; y arrastrando con violencia entre fango y arena los pescados no sólo los muelen y desvirtúan, sino que arruinan toda la cría, que muerta la arrojan al mar, de forma que sólo aprovechan una parte de ciento, inutilizando las noventa y nueve.

La red de bou, revolviendo los fondos con el grande peso que arrastran, es como el fuego que entra en una dehesa, quemando y arruinando árboles chicos y grandes y consumiendo todos los pastos, pues con el peso destruye las plantas marinas y arrasa los comederos de las crías, dejándolos sin alimentos, y espantando a los peces los aleja por quitarles el pasto, el abrigo, el recreo y los sitios proporcionados para desobar,

viéndose presisadas las madres a hacerlo en los grandes golfos, donde las impetuosas corrientes hacen perder la mayor parte de las crías.

Este general destroso de los sitios que sirven para el desobe, comedero y residencia, tranquilidad de los pescados, ha sido causa de escasear las pesquerías, en términos que los artes de palangres, doradas, casonales, de merluzas, lavadas y todo género de cordel y malla están perdidos y arruinados en los puertos de las costas de esta villa, Cartaya, Ayamonte, San Lúcar de Barrameda y La Higuera, quedando reducidos a la centésima parte de los que eran, y los dueños a la mayor miseria, pues de la grande abundancia a venido a resultar que no les produce para subsistir, careciendo del surtido los pueblos hasta la Extremadura, pues las cortas pesquerías hacen subir la especie en términos que impide su transporte.

Siendo el pescado un animal sumamente medroso y espantadiso, y estando castigado y acosado por las artes de bou, ha huido de estos mares, y no sólo experimentan el perjuicio las pescas parciales de los marineros, sino las grandes artes de almadrabas de atunes y jávegas de sardinas que cogían antes más de mil quintales de pescados y consumían cien mil fanegas de sal anuales, y en el día no aprovechan una centésima parte, en perjuicio de la Hacienda Nacional y de la industria marítima, porque los pescados se retiran a distancia de las costas, en donde no puedan alcanzar las artes de bou.

Si las redes de que usan no fuesen de una malla tan menuda se evitaría el principal de los perjuicios, que es cojer la cría sin utilidad alguna, arrojándola muerta al mar, siendo causa que por 20 armadores de las artes de bou, que cuando más ocuparán 400 hombres, son arruinados 600 dueños de todas artes y 200 pescadores que se ocupaban en ello; siendo de tanta trascendencia este perjuicio que aminorándose las matrículas escasean las tripulaciones y queda el comercio y la navegación sin brazos que las pongan en actitud. Y desprovehido los puertos de Valencia y Cataluña de la pesca nacional, de sardinas y atunes que tanto fomenta la marina de estos puertos y debe considerarse como el eje que mueve y da impulso a la industria marítima.

Estos graves perjuicios, acreditados por una constante esperiencia han movido siempre a perseguir las artes de bou en las costas de esta villa, Ayamonte, Málaga, Conil y Mayorca a los bous [sic], y si no succede en San Lúcar de Barrameda es porque en esta ciudad, Puerto de Santa María y Cádiz hay establecido armadores de estos artes que por todos medios y con el mayor esfuerzo lo sobstienen, cuando debían ser quemados, según se a verificado repetidas vezes por orden del Gobierno; pero su extraordinario empeño, reservando un fondo para los gastos que le ocurra, han podido conseguir con falsas propuestas y siniestros informes se les concedan las facultades de pescar, las artes y el comercio, estendiéndose las quejas de perjuicios hasta los mares de Roma, que llegado el caso de dejarlos sin pescado, fueron anatematizados para que no bolviesen más a ellos.

Aunque la abundancia de pesquerías de los bous pudieron en algún modo ser de beneficio común, succede tan al contrario que sobra el poco mérito que tiene su pescado por ser arrastrado, golpeado y molido; causa la escazés para los demás artes, de forma que lo que antes valía uno, ahora vale diez, sin que pueda haber surtido para los consumidores ni producir a los pescadores para alimentarse. Por último es la comisión de dictamen ser de incalculables perjuicios la existencia de las artes bou, y que de no decretarse su extinción llegará el caso de arruinarse del todo las matrículas, viéndose presisados sus individuos de buscar otro modo de susistir, estando acredita-

do que este arte exterminador de las pesquerías es el que arruina la fecundidad de los mares, pues en los 14 meses que estuvieron suspensos en estas costas, se esperimentó cresido fomento en las crías.

Que es cuanto la comisión y Ayuntamiento tienen que esponer en contestación a la orden de 2 de noviembre del año próximo, referente a la resolución de las Cortes de 20 de junio del propio año.

Dios G. a V. muchos años. Huelva, 26 de abril de 1823».

ANEXO II

«MEMORIA DE LO QUE SE A DE COBRAR DE LA YNPUSIÇION DE LA CALSADA». RENTAS DEL PESCADO

A.M.H. suelto inserto en L.A.C., t. II, 1573-86. Huelva, 29 de octubre de 1550.

«Primeramente, mandan que qualquiera persona que comprare alguna biguela o baltina [/], o de cualquier género de pescado seco, o de salga para sacar fuera desta villa del que a ella viene de Guinea o de qualquiera otra parte, pague dos maravedís por çiento, así el estrançero como el bezino, y si el tal vezino lo comprare para tornar a rebender en el pueblo pague los dichos dos por çiento, y lo mesmo pague el que lo comprare de tal regatón todas las vezes que lo comprare para revender, con condiçión que no paguen más por carga de lo que antes solía pagar.

Yten, quel que comprare asimismo pescado seco de caçones y baltinas de los percheleros vezinos desta villa, el tal comprador pague los dichos dos maravedís por çiento, sin embargo de los dos maravedís quel tal bezino perchelero paga quando lo compra fresco para secar y revender, y esto se entienda en todo género de baltina.

Yten, que todos e qualesquier roçineros y despenseros y gallineros e otras personas qualesquier que sacaren carga de pescado fresco y sardina o de otros mantenimientos de pescado pague por cada carga mayor medio real, y por cada carga menor ocho maravedís y medio, en que entran los quatro maravedís y tres maravedís y tres blancas que antes suelen pagar, por manera que todo se resume lo que agora an de pagar con lo que antes pagavan; y medio real por carga maior y un quartillo por menor, como está dicho, y esto no se entienda con los que metieren carga en esta villa de qualquiera mantenimiento, porque el que metiere carga de farina o trigo o cevada o de qualquier otro mantenimiento no a de pagar más de lo que antes suele pagar, y entiéndese que este medio real y un quartillo por carga menor que arriva está dicho se a de pagar [¿de menos y a bien?] de los dos maravedís por çiento que pagan a la ynpoçision del pescado.

Yten, que qualquiera persona, vezino o estrançero que comprare pescado fresco en esta villa para llevarlo a vender a otra parte por mar pague el estrançero dos maravedís por çiento de más de los dos por çiento que antes pagava, que son quatro por çiento que pagava antes, y el vezino pague un maravedí de más de los dos por çiento, por manera quel vezino paga un maravedí más que antes y el estrançero dos maravedís.

Yten, quel que comprare el tal pescado fresco como está dicho en la mar pague los dichos dos maravedís por çiento, y quel que vendiere el tal pescado sea obligado a retenerlo en sí para pagar el arrendador que fuere.

Los quales dichas ynpoçisiones los señores conzejo e regidores desta villa mandaron que se cobren de la manera quen este memorial se contiene, y por la vía en ella contenida, y que aqudan con los maravedís que cobraren a Pedro Montañez, vezino desta villa para quel dicho Pedro Montañez [-] a quien los señores justiçia e regimiento desta villa mandaren. Fecho en Guelva a veinte e nueve días del mes de octubre de mill e quinientos e çinquenta años».

ANEXO III

ORDENANZAS PARA LA VENTA DEL PESCADO

A.M.H. Oficios y Minutas, 14/204. Huelva, 27 de febrero de 1821.

«Andrés Guillermo Camacho, escribano público y secretario de el Ayuntamiento, certifico haberse fixado y publicado el edicto del tenor siguiente:

D. Francisco de Mora y D. Diego Garzón, alcaldes constitucionales y jueces políticos. Hacemos saber a todos los vecinos y forasteros, tratantes, compradores y vendedores de pescado que, siendo escandaloso el actual manejo que se observa en los tratos y negocios de la Calzada, el grave perjuicio del fomento de las pesquerías nacionales, tan recomendable por la superioridad, evitando los monopolios y tratos fraudulentos a que ha dado lugar el avandono en que hasta el día se ha mirado el arreglo del ramo más interesante de la población, mandamos se observen puntualmente los capítulos siguientes:

1º. Toda embarcación pescadora de esta matrícula que venga con pescado al río no podrá desembarcarlo ni venderlo hasta salido el sol, suspendiendo la venta al punto de la oración, pena de diez ducados de multa.

2º. El pescador de dicha matrícula no podrá desembarcar ni vender su pescado hasta la misma hora, pero ha de preceder la licencia de uno de los señores jueces políticos, sin perjuicio de la presentación de su roll y reconocimiento de los individuos que contiene, que se halla a cargo del señor capitán de puerto de zeladores de marina.

3º. Las pesquerías que no sean de labada, y que por su número deban de venderse a los forasteros, ha de ser precisamente al pregón, sin que del precio a que se remate pueda baxarse más que la cantidad de la palabra, pues de faltar a qualquiera de este punto será multado el vendedor y comprador en diez ducados de multa cada uno, de remisible exacción.

4º. En el acto de la subasta comprará cada arriero únicamente lo que necesite para sus cargas, sin encargarse en hacer comprar para ninguno, ni cederle ni traspasarle parte de lo que comprare, pues cada uno de los arrieros presentado a la subhasta comprará para sí por el precio que le acomode, sin unión ni compañía de otro, baxo la pena de diez ducados cada arriero y veinte el pescador.

5º. Que puesto el pescado fuera de los barcos no podrá ningún regatón comprarlo para rebenderlo sin que hayan pasado quatro horas en que el arriero o el vecino puedan ser avastecidos, y en el caso que compre el regatón, no podrá proceder a su venta sin que el juzgado político le ponga precio a cada clase de pescado, que deberá distribuirse por peso que deberá tener a la mano el que lo despache, bajo apercibimiento que el regatón que faltase perderá todo el pescado y será multado en quatro ducados.

6º. Que siendo notorio que las barcas de bou están establecidas y permitidas para el abasto de cierto número de ciudades donde deben concurrir, y no a otra parte alguna, se prohíbe puedan vender en este puerto su pescado. Entrando en él voluntaria-

mente, pero obligados de algún temporal o de averías que hagan en el mar, no se les permitirá desembarcar pescado alguno sin que primero se presenten a uno de los jueces políticos, quien informado de los zeladores de marina sobre la indispensable necesidad que ha tenido la barca para arribar a este puerto, obtenga la licencia o la negativa para vender, sin perjuicio del reconocimiento de sus papeles, que corresponde a la respectiva autoridad a quien está encargado.

7°. Queda nombrado el alguacil D. José Pinsón para estar a la vista de la observancia de los capítulos de este edicto y dar parte de la inobediencia que se advierta.

Y para que llegue a noticia de todos mandamos se publique y fixe en Huelva a veinte y siete de febrero de mil ochosientos veinte y uno. D. Francisco de Mora. Diego Garsón»

[Copia]